REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído fechado 17 de mayo del año en curso, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por EDUN JAIRO FLOREZ RAMOS en contra de INFERCAL S.A.S. y AERONAUTICA CIVIL; entre otros puntos, porque en los términos del memorial poder otorgado por el demandante, el apoderado no se encontraba facultado para promover demanda alguna en contra de AERONAUTICA CIVIL involucrada en el libelo introductor, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara la falencia en mención.

Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto, sin embargo, se observa que pese a haberse corregido el memorial poder incluyendo como demandada en solidaridad a la AERONAUTICA CIVIL, el requisito del agotamiento de la vía gubernativa frente a citada demandada, no se encuentra acreditada en este asunto, pues, el demandante no aporta prueba documental alguna en tal sentido que permita certeza acerca del hecho que el señor Edun Jairo Flórez Ramos, hubiese elevado ante dicha entidad la reclamación respectiva relacionada con los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda que nos ocupa, persistiendo de esta manera la existencia de nuevas irregularidades que ahora no pueden ser objeto de corrección.

En estas condiciones, el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente según la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por EDUN JAIRO FLOREZ RAMOS en contra de INFERCAL S.A.S. y AERONAUTICA CIVIL por no haber sido subsanada por la parte demandante en los términos dispuestos en auto del pasado 17 de mayo de 2022.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

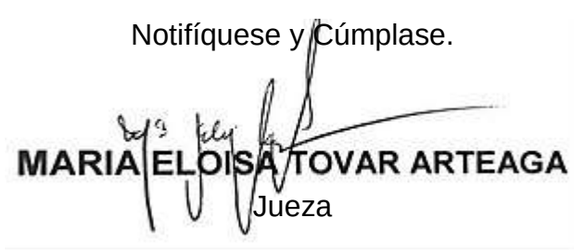

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00221-00 AHV.